Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 7 de mayo de 2024

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá continuar conociendo en las actuaciones el Juzgado de Familia n° 3 de Trelew, Provincia del Chubut, al que se le remitirán. Hágase saber al Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Comodoro Rivadavia.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

*Ministerio Público*

*Procuración General de la Nación*

S u p r e m a C o r t e :

El presente conflicto negativo de competencia reconoce como origen la presentación de Fabián Alcides T realizada ante el juez de ejecución penal del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut, en la que solicitó autorización para realizar los trámites necesarios a los efectos de ceder un inmueble de su propiedad. Cabe mencionar que por haber sido condenado a una pena privativa de la libertad mayor a tres años —que actualmente cumple de manera efectiva— a T se le aplicó la inhabilitación accesoria prevista en el artículo 12 del Código Penal.

El magistrado federal defirió la cuestión al juzgado civil del lugar donde se encuentra alojado el peticionante.

La juez del Juzgado de Familia n°3 de Trelew, provincia del Chubut, se declaró incompetente por considerar que toda incidencia relativa al cumplimiento de la condena, incluyendo las medidas que corresponda tomar para suplir al penado en los actos que no puede ejercer por sí como consecuencia de la inhabilitación, suscitan la competencia del juez de ejecución.

El tribunal de origen insistió en su criterio al entender que sus funciones en materia de ejecución se limitan a las enunciadas en el artículo 493 del Código Procesal Penal de la Nación y no abarcan el nombramiento de un curador ni el control de su actuación en representación del condenado, cuestiones que hacen a la especialidad

del fuero civil. De este modo, tuvo por trabado el conflicto y elevó el incidente a la Corte.

Es criterio de V.E. que corresponde al fuero civil conocer de las cuestiones relacionadas con la curatela prevista en el artículo 12 del Código Penal (Fallos: 323:1531; 332:908; 340:481; competencia CSJ 2106/2016/CS1, resuelta el 26 de diciembre de 2017).

Por ello, opino corresponde declarar la competencia del Juzgado de Familia n°3 de Trelew para conocer en esta incidencia.

Buenos Aires, 13 de octubre de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 13.10.2022 13:15:50